NO COMPLETAR
Nº DE ORDEN INTERNO

autocrédito®

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION

tel.: 03400 – 478790 - email: suscriptores@autocredito.com - autocreditosa

14 de Febrero Nº 452 (S2919BCB) Villa Constitución, Pcia. Santa Fe - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T.: 33-70495331-9 - Ing. Brutos - Conv. Multil.: 901-040353-8

SUSCRIPCION DE TITULO DE CAPITALIZACION		OPTA POR		FECHA DE SUSCRIPCION
300 Nº 5/	AUTORIZADO POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLUCION 001423/99 MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES Nº 0001076/8 Y Nº 0012360/15 Y Nº0002167/18	CODIGO	DESCRIPCION	

APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE — 1 (UNA) LETRA POR CASILLERO — FECHA DE NAC.

TIPO DOC. (D.N.I. | L.E. | L.C. | C.I.) — Nº DOC. - CUIT - CUIL — ESTADO CIVIL — GENERO (MASCULINO | FEMENINO) — NACIONALIDAD

APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE — 1 (UNA) LETRA POR CASILLERO — FECHA DE NAC.

TIPO DOC. (D.N.I. | L.E. | L.C. | C.I.) — Nº DOC. - CUIT - CUIL — ESTADO CIVIL — GENERO (MASCULINO | FEMENINO) — NACIONALIDAD

DOMICILIO - CALLE - Nº - PISO - DTO. - MONOBLOCK

ENTRE CALLE Y CALLE — BARRIO

C.P. — LOCALIDAD (DE ACUERDO AL CODIGO POSTAL DETALLADO) — PROVINCIA — HORARIO DE CONTACTO

TELED. — TELEFONO — TELED. — TELEFONO OPCIONAL — E-MAIL

OCUPACION — EMPRESA

SECTOR / CARGO — INGRESOS FAMILIARES APROX. — TELEFONO LABORAL / INTERNO

DOMICILIO LABORAL - CALLE - Nº - PISO - DPTO. - MONOBLOCK — C.P. — LOCALIDAD (DE ACUERDO AL COD. POSTAL DETALLADO)

"SI UD. OPTO POR ABONAR SUS CUOTAS COMERCIALES MEDIANTE EL SISTEMA DE DEBITO AUTOMATICO, SE INGRESARÁ ENTRE ...../...../..... Y ...../...../..... UN DEBITO POR UN DERECHO DE INGRESO DE $..... QUE NO DARÁ DERECHO A SORTEO. LUEGO LA CUOTA Nº 001 A LA CUOTA Nº.....CON UN IMPORTE DE $..... INCLUYEN..... DE DERECHO DE INGRESO, Y A PARTIR DE LA CUOTA Nº..... EN ADELANTE SUS CUOTAS SERÁN DE $..... , PUDIENDOSE AJUSTAR SEGÚN EL ART 6. INC. A) 5% TRIMESTRAL A PARTIR DEL AÑO; SEGÚN INC. B) POR LA VARIACIÓN DEL PRECIO DE LISTA DE LOS BIENES SUSCRIPTOS. ADEMAS SE ADICIONARÁN LOS IMPORTES QUE PUEDAN SURGIR POR EL ART. 13° SEGÚN CADA JURISDICCIÓN"

RECIBIRA CUOTA NUMERO UNO CON VENCIMIENTO	DEBITO AUTOMATICO ENTIDAD BANCARIA / TARJETA / CONVENIO	TIPO Y Nº DE CTA. / Nº TARJETA
..... / ..... /		

POR LA PRESENTE SOLICITO MI INCORPORACION AL PLAN DE CAPITALIZACION, A CUYOS EFECTOS DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE: a) HE DADO LECTURA COMPLETA DE LAS CLAUSULAS ESCRITAS AL DORSO DE ESTA SOLICITUD QUE SON REPRODUCCION FIEL DE LAS CLAUSULAS DEL TITULO DE CAPITALIZACION QUE SE EMITIRÁ OPORTUNAMENTE; b) QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CON RESPECTO AL BENEFICIARIO SON AUTENTICOS; c) EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO Y REGISTRAR CUOTAS COMERCIALES IMPAGAS, AUTORIZO QUE LAS MISMAS SE DESCUENTEN DEL VALOR DE LA ADJUDICACION, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 5° INC. a); d) PRESTO CONFORMIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD ME OTORGUE UN PRESTAMO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10° EN CASO DE HALLARME INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL MISMO.

Autorizo expresamente a AUTOCREDITO S.A. de Capitalización al envío de comunicaciones (cuyo costo estará a cargo de Autocrédito S.A.) de información respecto a mi plan, como así también noticias sobre promociones que afecten a la relación entre ambos. Dejando expresamente aclarado que esta autorización estará vigente mientras mi plan se encuentre activo.

INFORMAMOSLE QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE SOLICITUD, UD. CUENTA CON 10 (DIEZ) DIAS CORRIDOS PARA REVOCARLA (ART.34 LEY 24.240)

POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA, EL NUMERO DE SORTEO LO ASIGNA EL CENTRO DE COMPUTOS DE LA EMPRESA EN FORMA AUTOMATICA, EL QUE LUEGO SERA NOTIFICADO A UD. CON LA RECEPCION DEL COMPROBANTE DE LA CUOTA COMERCIAL NRO. 1. EL MISMO PUEDE SER VERIFICADO POR EL SUSCRIPTOR A TRAVÉS DE NUESTRA APP Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE LA REEMPLACE.

En caso de resultar adjudicataria/o autorizo expresamente a AUTOCREDITO S.A. de Capitalización, a reproducir mi imagen, datos de identidad personal, solo o acompañado por mi grupo familiar y/o terceros, conocidos o no, en cualquier ámbito o situación, renunciando expresamente a percibir remuneración alguna y/o retribución monetaria de cualquier otro tipo, especie o características. Dejando constancia que la presente renuncia al cobro de retribuciones, remuneraciones, honorarios y/o cualquier modalidad de pago se otorga ilimitadamente, sin vencimiento de plazo alguno.

EL/LA (1) QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD Y QUE SI/NO (1) SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO DE LA "NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, QUE ME HA SIDO EXHIBIDA, PUESTA A DISPOSICIÓN Y HE LEÍDO.
EN CASO AFIRMATIVO INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO: .....
ADEMÁS, ASUME EL COMPROMISO DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRODUZCA A ESTE RESPECTO DENTRO DE LOS (30) DÍAS DE OCURRIDA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA DECLARACIÓN JURADA.
(1) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

SUSCRIPCION REALIZADA EN: ( ) STAND ( ) DOMICILIO ( ) LUGAR DE TRABAJO ( ) OTROS ( ) STAND EN T. NARANJA

( ) ACEPTO ( ) NO ACEPTO EL AJUSTE DEL VALOR NOMINAL PREVISTO EN EL ART. 6 INC. a) DE ESTAS BASES TECNICAS

DURACIÓN MÁXIMA DEL TÍTULO **300 CUOTAS COMERCIALES PAGAS** – CAPITAL DISPONIBLE (RESCATE ART. 8) **A PARTIR DE LA CUOTA 18. EL IMPORTE SE DETERMINARÁ SEGÚN TABLA DE RESCATE QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE.**
Derecho de suscripción igual a cuatro veces el valor de la cuota comercial. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

..... FIRMA DEL SOLICITANTE — ..... FIRMA DEL SOLICITANTE

..... ACLARACION Y D.N.I. — ..... ACLARACION Y D.N.I.

	FIRMA Y SELLO DEL AGENTE O APODERADO	FIRMA Y SELLO DEL PAOI	FIRMA Y SELLO DEL PAI

ORIGINAL PARA REMITIR A LA ADMINISTRADORA

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL TÍTULO-NORMAS APLICABLES-JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas comerciales o por resultar adjudicado por sorteo antes de la finalización del plazo. b) El presente Contrato de capitalización es otorgado por AUTOCREDITO S.A. DE CAPITALIZACION a quien será su titular, el cual se encuentra sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37° al 50° de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular. e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular. f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE LAS CUOTAS COMERCIALES

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá la primera Cuota Comercial, consignando en la misma el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, el cual podrá ser verificado por el suscriptor en nuestra APP y/o cualquier otro medio que la reemplace. La sociedad emitirá el Título una vez cobrada la primera Cuota Comercial. Si el titular optare por el pago de la primer Cuota Comercial en el Acto de Suscripción, ésta dará derecho a participar en el sorteo de dicho mes, estableciéndose el mismo en el frente de Título como mes de vigencia. En este supuesto, la Sociedad deberá notificar por Carta Documento despachada con no menos de 24 horas de anticipación al día del sorteo en el que comience a participar, el número que le correspondiera conjuntamente con la segunda Cuota Comercial. En consecuencia, en estos casos, el Título se emitirá conjuntamente con la segunda Cuota Comercial. **El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo.-**
b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales debiendo hacerlo mensualmente hasta el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas comerciales podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras que la misma tenga habilitadas a tal efecto, salvo cuando la primer Cuota Comercial haya sido abonada en el Acto de Suscripción, pues el mismo es comprobante válido de ello.
La Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo, con las excepciones previstas en el inciso f, último párrafo, puntos a y b del presente artículo y el Titular podrá adherir expresamente a este beneficio. -
La Sociedad solamente en casos necesarios podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo.
c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas comerciales en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas comerciales hasta el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b).
d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota comercial respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la misma.
e) La cuota comercial será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3°.
f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del diez por ciento (10 %) del valor del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales cuando el Titular solicite efectuar el pago de estos conceptos por alguno de los medios enumerados en el segundo párrafo del inc. b) del presente artículo, o las que efectúen a través de cuentas recaudadoras habilitadas. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asuma la Sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de "a domicilio" ya previsto en el art. 2° inc. b). Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad, b) Pago mediante giros postales o bancarios. c) Pago del derecho de suscripción cuando quede demostrado fehacientemente que el suscriptor no lo realice por este medio.
g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas comerciales y en caso de hallarse incurso en algunas de las circunstancias previstas en el art. 10°, la Sociedad podrá otorgar un préstamo para el pago de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA COMERCIAL

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:
a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial del 3 ‰ se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota comercial por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota de Ahorro con sorteo	Carga administrativa	Cuota Comercial
2,514	0,486	3,00

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la cantidad de cuotas pagadas y se ingresa a la tabla por la columna "cuotas pagadas" en el renglón correspondiente a esa cantidad, se multiplica el valor nominal del Contrato por el guarismo de la columna "títulos nuevos" y se lo divide por mil. **e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando se hayan emitido trescientas cuotas comerciales** en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o **caducará cuando resulte adjudicado por sorteo.** f) La porción de ahorro de las Cuotas Comerciales generará un interés a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará dentro de los 30 días del vencimiento del plazo del Contrato, que será equivalente a la cantidad de 300 cuotas comerciales el Valor de Rescate establecido en el art. 8°, el que, en el caso que se hayan abonado 300 cuotas comerciales, será equivalente al Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los arts. 7° y 8°. Además se abonará en este momento al Titular el monto acumulado en concepto de participación en los Resultados Financieros, según el artículo 11°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del mismo, habiendo abonado el Titular trescientas cuotas comerciales, no será inferior a la suma de las mismas.
La falta de cumplimiento del plazo establecido en este artículo para el pago del Valor Nominal, obliga a la Sociedad a abonar los intereses punitorios y compensatorios previstos en el Art. 9°.

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO: **a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota comercial correspondiente al mes del sorteo hasta el día hábil anterior a que se realice el mismo.** En planes adjudicados que no tengan derecho a rescate, de existir alguna o algunas cuotas comerciales anteriores impagas, le serán descontadas del Valor Nominal adjudicado, no pudiendo superar el descuento de las mencionadas cuotas impagas, la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales. b) El Título será favorecido por sorteo, si el número de tres dígitos que figura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del sorteo que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) nocturna efectúe para sí el último sábado de cada mes a las 21 horas. En caso que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) no efectuase el último sábado "sorteos de Lotería" se tomará para la adjudicación el que realice Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) para sí el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela de la Ciudad. Si Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Lotería o Quiniela, se tomará para la adjudicación, el primer sorteo de Quiniela de la Ciudad que realice para sí Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) con posterioridad al último sábado sin sorteo. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado hasta el día hábil anterior al del sorteo la cuota comercial correspondiente al mes de Junio.
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21° del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, queda cancelado el contrato. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el art. 19 inc. c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en trescientos sorteos es del 1 ‰. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6° y que la Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior para el pago de la adjudicación obliga a la Sociedad a abonar el interés compensatorio y punitorio los previstos en el art. 9°.i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los Resultados Financieros que le pudieran corresponder según el artículo 11°.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: el valor nominal del título al momento de ser emitido, deberá ser igual al monto asignado al/los bien/bienes y/o servicios de referencia al momento de la suscripción. El/los bien/bienes de referencia deberá/n describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de su precio de lista de venta al público al contado del/ los bien/bienes de referencia de que se trate. El precio de lista de venta al público del/los bienes de referencia es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La sociedad mantendrá el Valor Nominal del título según el siguiente procedimiento: a) cuando el artículo de referencia elegido fuere pesos se ajustarán de acuerdo a la manera descripta a continuación: transcurridos 12 meses, cuando no exista la emisión de endosos de ajuste al valor nominal solicitado por el suscriptor, la sociedad podrá emitir trimestralmente un endoso de incremento del mismo de hasta un 5% del valor nominal vigente al comienzo del trimestre considerado, el que se sumará al último Valor Nominal vigente al momento del cálculo del endoso. **b) Cuando el artículo elegido fueren bienes y/o servicios de referencia, la Sociedad emitirá endosos de ampliación del valor nominal cuando se modifique el valor del bien y/o servicio de referencia por el que optó el Titular al solo efecto de mantener constante la relación entre el Valor Nominal del Título y el mencionado bien de referencia.** La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien de referencia que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo. c) En los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores el Titular podrá mediante comunicación fehaciente rechazar el ajuste aplicado en cualquier momento a partir de la opción efectuada al suscribirse y la Sociedad dejará sin efecto la vigencia del mismo y no podrá reiniciarlos sino a solicitud del suscriptor. d) El Titular podrá solicitar en cualquier momento la emisión de endosos de aumento o disminución del Valor Nominal del título y/o cambio del bien/servicios de referencia elegidos.-

En todos los casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: por cada endoso se toma la cantidad de cuotas pagadas y se ingresa a la tabla por la columna "cuotas pagadas" en el renglón correspondiente a esa cantidad, se multiplica el valor nominal del endoso por el guarismo de la columna "endosos" y se lo divide por mil, se suma el valor de todos los endosos. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así deberían, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el título o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido en el presente, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: **La falta de pago de tres cuotas comerciales mensuales consecutivas o seis alternadas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder.** A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,371 % mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota comercial y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonará una de las cuotas comerciales impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3° de estas Condiciones Generales; retrotrayendo la vigencia original del título en una cantidad de meses equivalente a la cantidad de cuotas no ingresadas. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el pago de una Cuota Comercial hará que el suscriptor adquiera nuevamente los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales posteriores en la medida en que continúe abonando las cuotas comerciales en término. Los Títulos que se encuentren sin rehabilitar, no darán derecho al Titular a participar de los sorteos ni resultar adjudicado en los sorteos realizados en los meses en que no pagó en término las cuotas comerciales.

Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, el pago de la cuota comercial deberá efectuarse hasta el día hábil anterior al del sorteo. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4°, punto 4.2 de la res. I.G.J (G) N° 8/2015 y las que lo puedan modificar, la sociedad publicará los fondos a distribuir entre los suscriptores.

RESCATE

ARTICULO OCTAVO: a) valor nominal suscripto. **El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 18 cuotas comerciales y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo.** Todos los Rescates solicitados, se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud, **los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y/o solicitud, en función del número de cuotas comerciales abonadas por el Titular,** conjuntamente con la participación en los Resultados Financieros determinados según el artículo decimoprimero.

b) Endosos. A los Valores de Rescate mencionados en el punto a) del presente artículo, se le adicionará o deducirá, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación o disminución según corresponda, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas comerciales pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

ARTICULO NOVENO: Si los Valores de Rescate mencionados en el artículo octavo fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitorio y compensatorio al valor de rescate determinado, el equivalente calculado a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,371% mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición.

PRESTAMO

ARTICULO DECIMO: Los títulos activos tienen derecho a acceder a los siguientes préstamos: a) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes en que efectúa el pedido, tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. **El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate a la fecha del pedido.** El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo más los intereses.

Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) anual a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, **o al vencimiento del Título, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.** En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, el Titular procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega de la adjudicación si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular. Si la adjudicación consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituirá a favor de la sociedad una garantía real. b) El Titular que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes de otorgamiento, **y en el supuesto que tuviere cuotas intermedias impagas y a los efectos de mantener todas las cuotas comerciales pagas, la sociedad otorgará al titular un préstamo utilizando el saldo de su rescate.** El otorgamiento de este préstamo no podrá superar la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales, durante toda la vigencia del plan y será comunicado al titular junto con el envío de las cuotas comerciales.

PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS FINANCIEROS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Titulares participarán en los resultados de las inversiones de sus Reservas Matemáticas de acuerdo al siguiente esquema: a) Mensualmente se calculará la tasa de rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a la Reserva Matemática. A tales efectos se tomarán los intereses devengados de los Títulos Públicos, los Alquileres, los Intereses de las Prendas e Hipotecas y todo otro rendimiento proveniente de las inversiones permitidas por el Decreto N° 142.277/43, sus modificaciones y de toda otra disposición futura sobre inversiones, dictada por el Organismo competente. La tasa de rendimiento promedio se obtiene dividiendo el total de la rentabilidad obtenida por el total de la Reserva Matemática invertida. b) La unidad más el rendimiento determinado en a) se lo dividirá por 1,00371 (uno más la tasa de interés técnico). c) El cociente determinado en b), que nunca podrá ser inferior a 1, menos la unidad será la tasa de rendimiento promedio mensual de las inversiones netas de la tasa técnica. d) De esta tasa se participará el 50 % a los Titulares, lo que constituirá el coeficiente de participación. e) El coeficiente de participación determinado en d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando de ese modo la participación en el resultado de las operaciones financieras de cada Titular. f) La participación determinada en e) se adicionará mensualmente a la Reserva Matemática del Titular, pero se contabilizará en forma separada a efectos de su mejor individualización. La participación en los resultados financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la reserva Matemática de cada Titular y participará de los rendimientos mensuales de las inversiones en los meses sucesivos. Al formar parte de la Reserva Matemática esta participación se cobrará: a) en el momento en que el Titular solicite el Rescate, según el art. 8°; o b) cuando salga favorecido por sorteo en la proporción correspondiente a la Reserva Matemática alcanzada o c) al final del vencimiento del plazo del Título, según el art. 4°.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVIO – DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en el que indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de las cuotas comerciales y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores.
b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio.
c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS – PRESCRIPCION

ARTICULO DECIMO TERCERO: **a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización** y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. **Asimismo, serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los bienes.** b) Todas las acciones emergentes de este Contrato prescribirán a los diez (10) años.

TABLA DE RESCATE

(POR CADA $1000 VALOR NOMINAL)

CUOTAS PAGADAS	TITULOS NUEVOS	ENDOSOS	CUOTAS PAGADAS	TITULOS NUEVOS	ENDOSOS	CUOTAS PAGADAS	TITULOS NUEVOS	ENDOSOS	CUOTAS PAGADAS	TITULOS NUEVOS	ENDOSOS	CUOTAS PAGADAS	TITULOS NUEVOS	ENDOSOS
01	000000	1,5207	64	99,9914	113,2920	127	252,5690	263,6148	190	457,7725	465,7857	253	733,7533	737,6880
02	000000	3,0485	65	102,0771	115,3469	128	255,3740	266,3783	191	461,5450	469,5024	254	738,8269	742,6866
03	000000	4,5835	66	104,1725	117,4113	129	258,1922	269,1549	192	465,3352	473,2367	255	743,9245	747,7088
04	000000	6,1258	67	106,2779	119,4856	130	261,0237	271,9445	193	469,1433	476,9885	256	749,0461	452,7547
05	000000	7,6754	68	108,3931	121,5696	131	263,8686	274,7473	194	472,9694	480,7580	257	754,1918	757,8244
06	000000	9,2322	69	110,5184	123,6634	132	266,7268	277,5634	195	476,8135	484,5453	258	759,3618	762,9180
07	000000	10,7964	70	112,6536	125,7671	133	269,5986	280,3927	196	480,6758	488,3505	259	764,5562	768,0356
08	000000	12,3680	71	114,7990	127,8807	134	272,4838	283,2353	197	484,5562	492,1736	260	769,7750	773,1774
09	000000	13,9470	72	116,9544	130,0043	135	275,3827	286,0913	198	488,4550	496,0147	261	775,0185	778,3433
10	000000	15,5334	73	119,1200	132,1379	136	278,2953	288,9609	199	492,3721	499,8740	262	780,2867	783,5337
11	000000	17,1273	74	121,2958	134,2816	137	281,2215	291,8439	200	496,3077	503,7514	263	785,5797	788,7485
12	000000	18,7287	75	123,4819	136,4354	138	284,1616	294,7405	201	500,2618	507,6471	264	790,8977	793,9879
13	000000	20,3377	76	125,6783	138,5993	139	287,1156	297,6508	202	504,2346	511,5612	265	796,2407	799,2520
14	000000	21,9542	77	127,8850	140,7734	140	290,0834	300,5748	203	508,2261	515,4937	266	801,6090	804,5409
15	000000	23,5784	78	130,1021	142,9578	141	293,0653	303,5126	204	512,2365	519,4448	267	807,0025	809,8547
16	000000	25,2102	79	132,3297	145,1525	142	296,0612	306,4642	205	516,2657	523,4145	268	812,4215	815,1936
17	000000	26,8498	80	134,5678	147,3575	143	299,0712	309,4298	206	520,3140	527,4029	269	817,8661	820,5577
18	14,0801	28,4970	81	136,8165	149,5729	144	302,0955	312,4093	207	524,3813	531,4101	270	823,3363	825,9471
19	15,7203	30,1520	82	139,0757	151,7987	145	305,1340	315,4029	208	528,4678	535,4363	271	828,8323	831,3618
20	17,3563	31,8149	83	141,3456	154,0351	146	308,1868	318,4106	209	532,5736	539,4813	272	834,3542	836,8021
21	18,9878	33,4855	84	143,6262	156,2820	147	311,2540	321,4325	210	536,6987	543,5455	273	839,9021	842,2681
22	20,6916	35,1641	85	145,9176	158,5395	148	314,3357	324,4686	211	540,8433	547,6288	274	845,4762	847,7598
23	22,4033	36,8505	86	148,2197	160,8076	149	317,4319	327,5191	212	545,0074	551,7314	275	851,0766	853,2774
24	24,1231	38,5449	87	150,5328	163,0865	150	320,5427	330,5839	213	549,1912	555,8534	276	856,7034	858,8210
25	25,8510	40,2473	88	152,8567	165,3760	151	323,6681	333,6632	214	553,3946	559,9947	277	862,3567	864,3908
26	27,5871	41,9578	89	155,1915	167,6764	152	326,8083	336,7570	215	557,6179	564,1556	278	868,0366	869,9868
27	29,3314	43,6762	90	157,5374	169,9876	153	329,9633	339,8654	216	561,8611	568,3361	279	873,7434	875,6092
28	31,0839	45,4028	91	159,8944	172,3097	154	333,1332	342,9884	217	566,1243	572,5363	280	879,4770	881,2582
29	32,8446	47,1376	92	162,2624	174,6428	155	336,3181	346,1262	218	570,4077	576,7563	281	885,2377	886,9337
30	34,6137	48,8805	93	164,6416	176,9868	156	339,5179	349,2787	219	574,7112	580,9962	282	891,0256	892,6360
31	36,3911	50,6316	94	167,0321	179,3420	157	342,7328	352,4461	220	579,0350	585,2561	283	896,8407	898,3652
32	38,1768	52,3910	95	169,4338	181,7082	158	345,9629	355,6285	221	583,3791	589,5361	284	902,6832	904,1214
33	39,9710	54,1587	96	171,8468	184,0855	159	349,2082	358,8258	222	587,7438	593,8363	285	908,5533	909,9047
34	41,7737	55,9347	97	174,2712	186,4741	160	352,4688	362,0383	223	592,1291	598,1567	286	914,4511	915,7154
35	43,5848	57,7190	98	176,7071	188,8740	161	355,7448	365,2658	224	596,5350	602,4975	287	920,3767	921,5534
36	45,4045	59,5118	99	179,1544	191,2851	162	359,0363	368,5086	225	600,9617	606,8588	288	926,3302	927,4189
37	47,2328	61,3131	100	181,6132	193,7076	163	362,3432	371,7667	226	605,4092	611,2406	289	932,3118	933,3121
38	49,0697	63,1228	101	184,0837	196,1416	164	365,6658	375,0402	227	609,8777	615,6431	290	938,3215	939,2330
39	50,9152	64,9411	102	186,5658	198,5870	165	369,0040	378,3290	228	614,3673	620,0664	291	944,3597	945,1819
40	52,7695	66,7680	103	189,0596	201,0439	166	372,3579	381,6334	229	618,8781	624,5105	292	950,4262	951,1589
41	54,6325	68,6034	104	191,5652	203,5125	167	375,7277	384,9534	230	623,4101	628,9755	293	956,5214	957,1640
42	56,5042	70,4475	105	194,0825	205,9926	168	379,1133	388,2890	231	627,9635	633,4616	294	962,6453	963,1974
43	58,3848	72,3003	106	196,6118	208,4845	169	382,5149	391,6403	232	632,5384	637,9689	295	968,7981	969,2593
44	60,2743	74,1619	107	199,1529	210,9881	170	385,9326	395,0075	233	637,1348	642,4974	296	974,9799	975,3497
45	62,1727	76,0322	108	201,7061	213,5035	171	389,3663	398,3905	234	641,7530	647,0472	297	981,1909	981,4689
46	64,0800	77,9113	109	204,2713	216,0308	172	392,8163	401,7894	235	646,3928	651,6186	298	987,4311	987,6169
47	65,9963	79,7993	110	206,8486	218,5700	173	396,2825	405,2044	236	651,0546	656,2114	299	993,7008	993,7939
48	67,9217	81,6962	111	209,4380	221,1212	174	399,7651	408,6355	237	655,7383	660,8259	300	1000,0000	1000,0000
49	69,8561	83,6021	112	212,0396	223,6844	175	403,2640	412,0828	238	660,4441	665,4622			
50	71,7996	85,5169	113	214,6535	226,2596	176	406,7795	415,5463	239	665,1721	670,1203			
51	73,7524	87,4408	114	217,2798	228,8470	177	410,3115	419,0262	240	669,9224	674,8004			
52	75,7143	89,3737	115	219,9184	231,4467	178	413,8602	422,5224	241	674,6951	679,5026			
53	77,6855	91,3157	116	222,5694	234,0585	179	417,4257	426,0352	242	679,4903	684,2269			
54	79,6659	93,2669	117	225,2330	236,6827	180	421,0079	429,5645	243	684,3081	688,9735			
55	81,6557	95,2273	118	227,9091	239,3193	181	424,6071	433,1104	244	689,1486	693,7425			
56	83,6549	97,1969	119	230,5978	241,9683	182	428,2232	436,6731	245	694,0120	698,5340			
57	85,6635	99,1759	120	233,2992	244,6297	183	431,8563	440,2525	246	698,8982	703,3480			
58	87,6816	101,1641	121	236,0133	247,3038	184	435,5066	443,8488	247	703,8075	708,1848			
59	89,7092	103,1617	122	238,7403	249,9904	185	439,1741	447,4621	248	708,7400	713,0443			
60	91,7463	105,1688	123	241,4801	252,6897	186	442,8588	451,0925	249	713,6957	717,9268			
61	93,7931	107,1853	124	244,2328	255,4017	187	446,5610	454,7399	250	718,6748	722,8323			
62	95,8495	109,2113	125	246,9985	258,1266	188	450,2806	458,4045	251	723,6773	727,7609			
63	97,9156	111,2469	126	249,7772	260,8642	189	454,0177	462,0864	252	728,7034	732,7128			

EJEMPLO: CÁLCULO DE RESCATE ART. 8 POR UN VALOR NOMINAL DE $400.000 CON 18 CUOTAS PAGAS. 1) SE TOMA LA CANTIDAD DE CUOTAS PAGADAS: 18. 2) SE INGRESA A LA TABLA POR LA COLUMNA CUOTAS PAGADAS EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL N° 18. SE TOMA EL VALOR DEL RENGLÓN MENCIONADO PARA LA COLUMNA TÍTULOS NUEVOS: 14,0801. 3) SE MULTIPLICA EL VALOR ANTERIOR POR EL VALOR NOMINAL: 400.000. 4) EL RESULTADO SE DIVIDE POR MIL.
CÁLCULO: 18 CUOTAS PAGADAS COEFICIENTE COLUMNA TÍTULOS NUEVOS 14,0801.
SE MULTIPLICA 14,0801 X 400.000=5632040.
SE DIVIDE POR 1000=5.632,04. ESTE ES EL VALOR DE RESCATE.

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

.....
ACLARACION Y D.N.I.

.....
ACLARACION Y D.N.I.

ENTES RECAUDADORES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA - CORREO OFICIAL R.A. (CORREO ARGENTINO) - BANCO DE LA PCIA. DE CORDOBA - BANCO DE LA PCIA. DE NEUQUEN - BANCO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES - BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES - BANCO MACRO S.A. - BANCO SANTA CRUZ - NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. SANTA FE SERVICIOS - RED BANELCO - SEPSA PAGO FACIL (LOCALES ADHERIDOS) - GIRE S.A. SISTEMA RAPIPAGO (LOCALES ADHERIDOS) - www.pagomiscuentas.com e-billing (www.e-pagofacil.com.ar) - PROVINCIA NET - TINSA S.A. COBRO EXPRESS - LINK PAGOS (www.linkpagos.com.ar) - VISA HOME - MERCADO PAGO - TDF

TEL.:(03400) 478790
email: suscriptores@autocredito.com

AUTOCREDITO S.A. DE CAPITALIZACION NO CUENTA CON COBRADORES A DOMICILIO

ANTE CUALQUIER CONSULTA SOBRE LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO, DIRIGIRSE A INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; PASEO COLON N° 285, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CP (1091) - TEL.: (011) 53004000 Int. 86413 y 0800-333-3445 opc. 01